CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE CAPACITACIÓN INICIAL, QUE CELEBRAN POR						
UNA PARTE, GIF SEGURIDAD PRIVADA S.A DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE						
DENOMINARA "EL PATRÓN" Y POR LA OTRA, EL C, A						
QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "EL TRABAJADOR", DE ACUERDO CON LAS						
SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:						
DECLARACIONES						
I Declara "EL PATRÓN", que se encuentra legalmente constituida conforme a las Leyes de						
los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio ubicado en : SUR 71-A 203, COLONIA JUSTO						
SIERRA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09460, EN CIUDAD DE MÉXICO RFC						
GSP100910IZ6, y su objeto social consiste fundamentalmente en proporcionar toda clase						
de servicios técnicos, de administración, asesoría, capacitación o supervisión a empresas y						
personas, ya sea en el sector público privado en México o en el extranjero, proporcionar o						
efectuar todo tipo de servicios especiales de traslado, custodia y entrega de valores y materiales permitidos por las Leyes Mexicanas y Extranjeras relacionadas con todo tipo de						
servicios administrativos a toda clase de personas físicas o morales, asesoramiento y						
servicios en sistemas preventivos y de seguridad privada.						
II Continúa declarando, que para cumplir con sus planes estratégicos de operación y						
atendiendo las disposiciones que establecen los artículos 35 y 39 B, requiere contratar a						
través de la modalidad de capacitación inicial por un periodo máximo de tres meses, una						
vez transcurrido dicho término de no acreditar competencia el trabajador para desempeñar						
la funciones de la categoría a desempeñar se dará por terminada la relación de trabajo sin						
responsabilidad para el patrón, de no ser así al adquirir los conocimientos y habilidades						
necesarias para desarrollar las actividades y cumplir con los objetivos y resultados						
correspondientes al puesto de, en los términos que se						
definen en el presente contrato.						
III "EL TRABAJADOR", declara ser de nacionalidad mexicana, teneraños de edad,						
haber nacido el, genero , con domicilio ubicado en						
CURP, RFC, Num. IMSS						
y que nombra como beneficiario(s) a:						

Nombre	Porcentaje

IV Continúa dec	larando, que tiene	e interés en a	adquirir lo	os conoc	imientos y	/ habilida	ades
necesarias para	desarrollar las a	ctividades y	cumplir c	con los	objetivos	y resulta	ados
correspondientes	al puesto de				, por lo c	jue entie	nde
y acepta su contra	atación a través de	la modalidad	de capaci	itación ir	nicial.		

Sentadas las anteriores declaraciones, las partes pactan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PATRON" Y "EL TRABAJADOR", celebran el presente contrato a través de la modalidad de capacitación inicial por un período de MÁXIMO DE TRES MESES, a partir de la fecha de firma del presente contrato en términos de las disposiciones que establecen los artículos 35 y 39B de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUND	4 Las	partes	s establecen	que	la materia fur	ndamental	que da ori	gen a	este cont	rato
consiste (en la ca	pacit	ación que "E	L PA	TRÓN" propo	rcionara a	"EL TRABA	JAD(DR", para	que
adquiera	los co	nocin	nientos y ha	bilid	lades necesar	ias para	desarrolla	r las	actividad	es y
cumplir	con	los	objetivos	у	resultados	correspo	ondientes	al	puesto	de
					, en los té	rminos qu	ue se indic	an e	n el preso	ente
contrato										

TERCERA.- "EL PATRÓN" Y "EL TRABAJADOR", convienen que en el caso de que este último no apruebe las evaluaciones que se le practiquen como parte del proceso de capacitación a que se encuentra sujeto, "EL PATRÓN" dará por terminado el contrato y relación de trabajo sin responsabilidad para ella.

Igualmente, "EL PATRÓN", podrá rescindir en cualquier tiempo este contrato, sin responsabilidad alguna para ella, si "EL TRABAJADOR", incurre en alguna de las conductas y causas de rescisión que establece el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- "EL TRABAJADOR", deberá de desarrollar sus actividades en el centro de trabajo o en el lugar de servicios que "EL PATRÓN", le asigne, incluyendo aquellos que se ubiquen

en cualquier Estado de la República Mexicana. Es por lo que de acuerdo con las disposiciones que se establecen en esta cláusula, cualquier cambio de centro de trabajo que se llegará a materializar, no implicará modificación unilateral a las condiciones de empleo.

QUINTA.- "EL TRABAJADOR", laborará dentro de su jornada de trabajo, disponiendo de sesenta minutos para tomar alimentos y/o descansar fuera de su lugar de trabajo. Con independencia de lo anterior, "EL TRABAJADOR", se obliga a prestar sus servicios en cualquier otra jornada de conformidad con las instrucciones que reciba por parte de "EL PATRÓN".

Las partes convienen en forma expresa que "EL TRABAJADOR", sólo podrá laborar jornada extraordinaria, si existe autorización por escrito en ese sentido por parte de "EL PATRÓN", señalando el periodo extraordinario a laborar y la firma del funcionario que lo autoriza.

SEXTA.- El salario convenido como retribución por los servicios que "EL TRABAJADOR",

Queda expresamente convenido que el sa remuneración correspondiente al día de desc	que se cubrirán por quincenas vencidas. alario estipulado en esta cláusula, incluye la canso semanal, así como a los días de descanso ado para deducir del salario todas aquellas fectuar a "EL TRABAJADOR".
·	seguridad que actualmente prevalecen, "EL
TRABAJADOR", solicita que todas las perc	epciones derivadas de la prestación de sus
servicios, incluyendo su salario y prestacione	es, se le depositen vía transferencia electrónica
en la CUENTA __	CLABE
INTERBANCARIA	a nombre del trabajador:
	, obligándose a suscribir los
	res días siguientes al depósito y en caso de no
hacerlo liberará de toda responsabilidad	d a "EL PATRÓN", dándose por cubierto
íntegramente del pago total de sus salarios y	prestaciones. En el caso de cambiar de Banco,
se le tendrá que avisar a "EL PATRÓN", ante	s de los días 7 o 23 de cada mes, de no ser así
_	abilidad y para efecto de no avisar en los días
	nplir con su salario al trabajador le seguirá
depositando su salario en la cuenta que o	riginalmente le proporciono a "EL PATRÓN"

SÉPTIMA.- "EL TRABAJADOR" después de un año de servicios continuos disfrutará de su periodo anual de vacaciones pagadas de doce días laborales, periodo que aumentará en dos

quedando deslindado de responsabilidad alguna por la omisión en que incurra "EL

TRABAJADOR".

días laborales por año hasta llegar a veinte, después del sexto año el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicio; dicho periodo vacacional podrá ser distribuido en la forma y tiempos que acuerde "EL TRABAJADOR" con "EL PATRÓN", considerando la categoría y responsabilidades de "EL TRABAJADOR" a fin de que "EL PATRÓN" no vea interrumpidas sus actividades. "El TRABAJADOR" percibirá una Prima Vacacional equivalente al 25% del total de los días que correspondan como período vacacional, tal como lo disponen los artículos 76, 79 y 80 de la Ley Federal del Trabajo y lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo, y en el caso que desee terminar antes del año, se le dará en la parte proporcional equivalente al tiempo de duración de este contrato.

Asimismo el aguinaldo se cubrirá de acuerdo a lo indicado por el artículo 87 del mismo ordenamiento legal, en la inteligencia de que estas prestaciones serán cubiertas de acuerdo con el tiempo proporcional a la duración del presente contrato.

OCTAVA.- EL TRABAJADOR, será responsable de las herramientas, maquinaria, útiles, materiales, equipo en general y cualquier clase de implementos o bienes que reciba para la ejecución o realización de su trabajo y en tal virtud, en caso de pérdida o extravío por cualquier motivo o circunstancia o en caso de deterioro anormal de dichos bienes, estará obligado a reponer el valor de los mismos, para lo cual autoriza expresamente a "EL PATRÓN", a fin de que descuente el valor de dichos bienes del salario que le corresponde como trabajador.

NOVENA.- "EL TRABAJADOR", conviene en someterse a los reconocimientos MÉDICOS, PSICOLOGICOS, ANTIDOPING, PSICOMETRICOS, ANTICUERPOS COVID, que periódicamente ordene "EL PATRÓN" en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que el médico que los practique, será designado y retribuido por "EL PATRÓN".

DÉCIMA.- Ambas partes se obligan a cumplir con los planes y programas de capacitación y adiestramiento establecidos en el centro de labores, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que una vez que "EL TRABAJADOR" ha conocido y está de acuerdo en el Contrato Colectivo de trabajo que regula la contratación, el C.______ manifiesta su conformidad y voluntad de estar afiliado al Sindicato que se encuentra debidamente registrado ante la Institución Competente para conocer de ello.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a firmar la lista de asistencia al iniciar sus labores, al salir y regresar de consumir sus alimentos y al finalizar su jornada laboral, haciendo uso de los medios físicos, electrónicos, digitales, etc establecidos para dicho registro, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará falta injustificada a sus labores.

DÉCIMA TERCERA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a observar estricta puntualidad por lo que se refiere a horas de entrada y salida de sus labores y solo se concederán diez minutos de tolerancia por retraso involuntario, después de pasado ese tiempo, será potestativo por parte de la empresa admitir o no al trabajador, cubriendo únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

DÉCIMA CUARTA.- "EL TRABAJADOR" se obliga, en caso de inasistencia a sus labores, a dar aviso a la empresa dentro de las dos horas anteriores a la hora en que debería iniciar las mismas, en caso de omitir dar aviso a la empresa, se tomará la falta como injustificada, si esta tuviera justificación, además deberá presentar la incapacidad que le otorgue el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

DÉCIMA QUINTA.- "EL TRABAJADOR", manifiesta que al firmar este contrato queda enterado plenamente de las normas y políticas de "EL PATRÓN", del contenido del REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, se encuentra visible en la entrada de la fuente de trabajo previa autorización para adherirse de manera voluntaria al Sindicato Títular del Contrato Colectivo de Trabajo, obligándose a acatarlos en todas sus partes, al igual que se obliga a observar y cumplir con los lineamientos que para el desarrollo del trabajo se tengan instrumentados, específicamente por lo que hace a las normas de ética, honradez, profesionalismo, disciplina y conducta durante el desarrollo de sus actividades, así como de respeto y tolerancia para con los funcionarios, compañeros de trabajo, clientes y proveedores.

DÉCIMA SEXTA.- (CONFIDENCIALIDAD). Respecto de las labores a desempeñar por "EL TRABAJADOR", queda obligado a no revelar a terceras personas, los nombres, información, papeles, cifras, estudios, técnicas de ventas y trabajo o cualquier otro asunto relacionado con la labor que desempeñará para "EL PATRÓN" y sobre todo a guardar escrupulosamente los secretos técnicos comerciales que conozca, así también se obliga a que en el momento en que por cualquier causa concluyan la relación o vínculo laboral con "EL PATRÓN", no deberá llevar consigo ningún documento tales como son en forma enunciativa y no limitativa los siguientes: catálogos, discos compactos, archivos electrónicos, manuales, formulas, informes, listas de precios, diseños y dibujos obtenidos por "EL TRABAJADOR" con motivo de las materias primas y demás implementos que le proporcione "EL PATRÓN", en

los términos del contrato que tienen celebrado, ni tampoco deberá reproducir dichos documentos o información y, si existiera alguna copia, la devolverá a "EL PATRÓN" con toda la documentación original que posea, reconociendo "EL TRABAJADOR" y acepta que las marcas utilizadas por "EL PATRÓN" son "MARCAS REGISTRADAS", por lo que desde este momento se obliga a no utilizar en forma alguna ninguna de ellas, ni tampoco a dar a conocer ni planos ni medidas ni proyectos ni ningún otro elemento relacionado con el objeto social de "EL PATRÓN", pues tiene conocimiento que el incumplimiento de alguna de esta cláusula, tiene como consecuencia responsabilidad penal y/o civil, tal y como lo previenen las disposiciones del Código Penal Federal y la Ley de la Propiedad Industrial. Toda la información y documentos a los que tenga el empleado acceso con motivo o en ejercicio de sus funciones, serán considerados de carácter confidencial y, por lo tanto, propiedad exclusiva de "EL PATRÓN"; en consecuencia, el trabajador no podrá revelarlos a terceras personas, ni durante la relación laboral, ni cuando ésta termine por cualquier causa.

Así mismo y en virtud de que "EL TRABAJADOR" utilizará las instalaciones, los espacios, información, medios electrónicos y el herramientas o cualquiera que fuese información del "EL PATRÓN", el cual es única y exclusivamente propiedad del segundo, y en muchos de sus casos necesita conocimientos técnicos especializados, para el supuesto de aprenderlos, el primero se obliga a no divulgarlos, así como toda la información que maneja de la empresa, con pena convencional, de pagar al "EL PATRÓN" la cantidad de \$50,000(CINCUENTA MIL PESOS 00/100), por concepto de daños y perjuicios, por lo que se entiende la presente clausula como de confidencialidad.

DÉCIMA SÉPTIMA: "EL TRABAJADOR" quedará obligado a prestar sus servicios exclusivamente a "EL PATRÓN", quedándole estrictamente prohibido dedicarse a otras actividades por propia cuenta o por cuenta de otras compañías particulares o públicas, tengan o no relación directa con el objeto social de "EL PATRÓN", así como tampoco podrá dedicarse a cualquier negocio o actividad que implique competencia, directa o indirecta para "EL PATRÓN". Correspondiéndole exclusivamente a "EL PATRÓN" en casos excepcionales, decidir cuándo podrá dedicarse "EL TRABAJADOR" a otras actividades distintas a la prestación exclusiva de sus servicios, debiendo en todo caso, mantenerle informada de toda actividad que pudiera desarrollar.

DÉCIMA OCTAVA.- En el caso de controversia por alguna de las partes se someterán a la JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA de las Autoridades laborales de la Ciudad México.

"EL PATRÓN" señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificación aún las de carácter personal el ubicado en: **SUR 71-A 203, COLONIA JUSTO SIERRA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09460, EN CIUDAD DE MÉXICO**.

Lo no específicamente estipulado en este o Federal del Trabajo.	contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley
El presente contrato se firma por duplicado en poder de LA EMPRESA y una copia firma	
"EL PATRÓN".	"EL TRABAJADOR"
GIF SEGURIDAD PRIVADA S.A DE C.V.	C